

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

**I.** En fecha 21/1/2021, por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó solicitud de información a la cual se le asignó el número 46-2021, requiriendo en copia certificada:

“Soy apoderada de la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, afectada directamente por el lic xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ya que, ante sus oficios como notario se realizó una compra venta fraudulenta con robo de identidad y documentos falsos. El caso ya está denunciado ante la FGR bajo el número 00xxx-UDAJ-SS. Me gustaría conocer el motivo por el cual este mismo notario fue denunciado en el expediente D-XX-MC-0X por la FGR en 2008, en el expediente AP-XX-MC-05 Y D-XX-MC-05 por la señora XXXXXX, en el expediente AP-XXMC-06 y D-XX-MC-06 por la señora XXXXXX, en el expediente DXXMC06 y DXXMC08 por el Juzgado de instrucción de Mejicanos y por la FGR respectivamente, expediente APXXM08 por el señor XXXXXXX, APXXMC08 por XXXXXXX, DXXMC19 por el Juzgado 1o de lo civil de Santa Ana, DXXMCXX por XXXXXXX, DXXMCXX y DXXM1X ambos por Dirección General de Migración y Extranjería, AP1XMC11 por XXXXXXX y D4XXMC1X6 por XXXXXXXXXX. Todo esto para poder demostrar el antecedente del notario a quien no entiendo por qué nunca se le quitó su licencia para ejercer” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/46/RPrev/119/2021(1) de fecha 21/01/2021, se previno que debía especificar en la medida de lo posible por medio de fechas, la instancia o autoridad judicial o administrativa a quienes pertenecen esas referencias de expedientes que proporcionó a fin de requerirlas; asimismo, debía determinar el espacio temporal sobre el cual debía realizarse la búsqueda de la información, para efectos de calcular el tiempo de respuesta de la petición, a fin de facilitar su búsqueda o determinar si esta Unidad es competente para tramitar la petición.

**III.1.** El 21/01/2021, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada.

2. En fecha 22/01/2021, la usuaria escribió en el Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información:

“No. Expediente Nombre Fecha inicio DENUNCIANTE AP-XX-M-XX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX 26/10/2005 XXXXXXXXX D-XX-MC-05 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
28/11/2005 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AP-XX-MC-06 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
16/03/2006 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX D-XX-MC-06 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
28/03/2006 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX D-XX-MC-06 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 14/12/2006  
Juzgado Instrucción de Mejicanos D-XX-M-08 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
27/02/2008 Fiscalía General de la República AP-XX-MC-08 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
13/05/2008 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AP-XX-MC-08 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 27/06/2008  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX D-XX-MC-11 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 16/08/2011  
Dirección General de Migración y extranjería AP-XX-MC-11 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
27/10/2011 XXXXXXXXX D.4XX-MC-16 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 30/08/2016  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX D-XXMC-17 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 20/09/2017 Dirección  
General de Migración y extranjería D-02-MC-19 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 10/1/2019 Juzgado  
Primero de lo Civil Santa Ana D-XX-M-2019 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 12/4/2019  
XXXXXXXXXXXXX” (sic).

Lo anterior motivó a esta Unidad a señalarle que el mensaje remitido no respondía la prevención realizada por medio de la resolución UAIP/46/RPrev/119/2021(1) de fecha 21/1/2021, y que debía especificar que autoridad judicial o administrativa tramita los expedientes de los números de referencia que señala, ello con la finalidad de tener certeza de la competencia funcional de esta Unidad.

**IV.** El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le

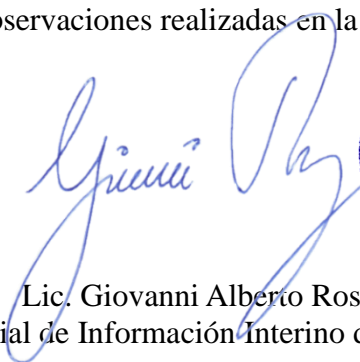

otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 46-2021 presentada el día 21/01/2021, por no haber presentado la persona requirente dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/46/RPrev/119/2021(1) de fecha 21/01/2021.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.